



Expediente: **055910342467**
Radicado: **RE-03817-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/09/2023** Hora: **16:25:07** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a las Direcciones Regionales de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro del área de su jurisdicción.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental con radicado SCQ-134-1124-2023 del 21 de julio de 2023, se denunció ante la corporación lo siguiente: “tala de bosque nativo”.

Que mediante visita Técnica realizada el día 27 de julio de 2023 se generó informe técnico con radicado **IT-04937-2023 del 09 de agosto de 2023**, del cual una vez analizada la información con la que se contaba en la cual no se logró identificar la especie de individuos arbóreos aprovechados; Cornare dando cumplimiento a su deber legal se decidió imponer medida preventiva mediante resolución con radicado **RE-03435-2023** en la cual se solicitaba lo siguiente:

SUSPENSIÓN INMEDIATA del aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural sin la respectiva autorización de la autoridad ambiental competente en el predio identificado con FMI No. 018-100948 y PK 5912001000000200083 ubicado en corregimiento Santiago Berrio del Municipio de Puerto Triunfo, del cual es propietario, sociedad Agropecuaria Pozo Redondo S.A.S con NIT. 900264552. esta conducta en contra de los Artículos 2.2.1.1.1.1--2.2.1.1.12.14. del decreto 1076 de 2015. La medida se impone la sociedad Agropecuaria Pozo Redondo S.A.S. identificada con NIT. 900264552 propietaria del bien con FMI No. 018-100948 y PK 5912001000000200083 ubicado en corregimiento Santiago Berrio del Municipio de Puerto Triunfo; representada legalmente por la señora María del Carmen Vélez Posada identificada con cédula de ciudadanía 1.017.165.395.

Que la medida fue comunicada el día 25 de agosto de 2023.

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-13972-2023** del 31 de agosto de 2023, donde la **SOCIEDAD AGROPECUARIA POZO REDONDO S.A.S identificada con NIT 9002644552** presenta una aclaraciones, realiza solicitud para la aclaración de la imposición de medida preventiva, además de presentar documentación referente a solicitud



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

que hizo a la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Municipio de Puerto Triunfo, en donde se autoriza el aprovechamiento de árboles frutales consistentes en árboles de mango y cítricos, siendo así potestad del municipio la autorización para su aprovechamiento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. **IT-04937-2023 del 09 de agosto de 2023** y la documentación presentada por la **SOCIEDAD AGROPECUARIA POZO REDONDO S.A.S identificada con NIT 9002644552** en donde allegan informe técnico de la **Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Municipio de Puerto Triunfo** donde se autoriza el aprovechamiento de árboles frutales tipo mango y cítricos los cuales presentaban problemas fitosanitarios y senescencia con altura que oscila entre los 8 y 10 metros esto en el predio identificado con FMI 018-100948 mismo predio en el cual se realizó la visita técnica por parte de Cornare y en la cual no se pudo identificar el tipo de madera de la cual procedían los residuos vegetales, una vez revisada la información allegada se concluye que el aprovechamiento realizado en el predio mencionado no constituye infracción ambiental por la se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la **SOCIEDAD AGROPECUARIA POZO REDONDO S.A.S identificada con NIT 9002644552** mediante la Resolución con radicado **RE-03435-2023** del 14 de agosto de 2023 teniendo en cuenta las consideraciones anteriores.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-1124-2023
- Informe Técnico de queja IT-04937-2023 del 09 de agosto de 2023
- Memoriales o escritos que obren en el expediente
- Correspondencia externa con radicado CE-13972-2023 del 31 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA del aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la

cobertura de bosque natural sin la respectiva autorización de la autoridad ambiental competente en el predio identificado con **FMI No. 018-100948 y PK 5912001000000200083 ubicado en corregimiento Santiago Berrio del Municipio de Puerto Triunfo**, del cual es propietario, la sociedad **Agropecuaria Pozo Redondo S.A.S con NIT. 900264552**. esta conducta en contra de los Artículos 2.2.1.1.1.1-- 2.2.1.1.12.14. del decreto 1076 de 2015. **La medida se levanta a la sociedad Agropecuaria Pozo Redondo S.A.S. identificada con NIT. 900264552** propietaria del bien con **FMI No. 018-100948 y PK 5912001000000200083** ubicado en corregimiento Santiago Berrio del Municipio de Puerto Triunfo; representada legalmente por la señora **María del Carmen Vélez Posada identificada con cédula de ciudadanía 1.017.165.395**.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **Agropecuaria Pozo Redondo S.A.S con NIT. 900264552** que en caso de requerir aprovechamientos de árboles de bosque natural y/o aislados deberá tramitar ante Cornare el respectivo permiso o autorización.

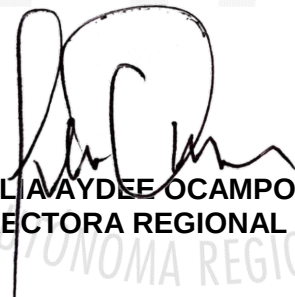
ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente **055910342467** una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto a **María del Carmen Vélez Posada identificada con cédula de ciudadanía 1.017.165.395** en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD AGROPECUARIA POZO REDONDO S.A.S** identificada con NIT **900264552**.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 055910342467

Fecha: 01/09/2023

Proyectó: John Fredy Quintero A

Técnico: Tatiana Urrego

Dependencia: Regional Bosques